

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Sigüeiro (La Coruña), con presupuesto total de un millón ciento cuarenta y tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas con noventa y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de novecientas setenta mil doscientas veinticuatro pesetas con veintinueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil cuatrocientas cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de diez mil ciento setenta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y dos, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento sesenta y dos mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con veintiseis céntimos en la forma siguiente: Ciento nueve mil cuarenta y siete pesetas con noventa y dos céntimos en metálico para ayuda de las obras y cincuenta y tres mil novecientas una pesetas con treinta y cuatro céntimos valor asignado al solar.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1801 1963, de 4 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Oliva de la Frontera (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Oliva de la Frontera (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales: de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Oliva de la Frontera (Badajoz), con presupuesto total de un millón trescientas ochenta y un mil novecientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón doscientas cuarenta y tres mil setecientas setenta y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y ocho mil ciento noventa y seis pesetas con noventa y cinco céntimos en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1802 1963, de 4 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calldetenes, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Calldetenes, de la provincia de Barcelona, ante el deseo de poseer un escudo de armas en el que se recojan los elementos heráldicos que de modo tradicional han sido utilizados por aquel Municipio, y de acuerdo con las normas establecidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blason heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado:

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Calldetenes, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: cortado: primero, de oro, cabra pasante de sable, bordura compuesta de oro y sable, que es la Casa de Osona, por Cabrera; segundo, de plata, tres peras de sinople bien compuestas dos y una, en recuerdo del escudo que durante más tiempo usó la villa; el todo timbrado de corona de conde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1803 1963, de 4 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Benaguás al de Jaca (Huesca).

El Ayuntamiento de Benaguás acordó con el quórum legal solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Jaca (Huesca), fundándose en la escasez de recursos para sostener los servicios obligatorios y relaciones de su vecindario con esta última capitalidad.

Sustanciado el expediente, con observancia de los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Jaca prestó su conformidad a la anexión y se demostró que el proyecto ha de producir un positivo mejoramiento en los servicios de Benaguás, habiéndose pronunciado en sentido favorable las Autoridades y Organismos oficiales de la provincia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Benaguás al de Jaca (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se hace publica la autorizacion concedida al Ayuntamiento de Tarragona para aprovechar aguas subterreas del rio Francolí, en termino municipal de Tarragona, con destino al abastecimiento de la poblacion

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Tarragona para elevar hasta un caudal de 139 litros por segundo, equivalentes a 500 metros cúbicos por hora, de aguas subterreas del rio Francolí, en termino municipal de Tarragona, con destino al abastecimiento de la población.
- 2.ª Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Lianso de Viñals en mayo de 1962, por un importe de ejecución material de 904.134,80 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».
- 4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.
- 5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, o de un sistema que determine el volumen de agua elevado, cuando así lo exija la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, quedando obligado a presentar un proyecto en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que sea requerido para ello y a terminar las obras en el plazo que fije la citada Comisaría de Aguas.
- 6.ª El Ayuntamiento queda obligado a realizar los análisis químico y bacteriológico de las aguas y a completar, en su caso, el proyecto con las instalaciones precisas para potabilización de las mismas.
- 7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedaran a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General.
- 8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 9.ª Queda sujeta esta concesión al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.
- 10.ª Se aprueba la tarifa concesional de 3,40 pesetas metro cúbico.
- 11.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.
- 12.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.
- 13.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 14.ª El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesion del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Portillo y Torrijos, por Fuensalida.

Habiendo sido solicitado por don Dionisio González González el cambio de titularidad a favor de don Manuel González González, de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera entre Portillo y Torrijos, por Fuensalida (expediente V-13, número 160), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 16 de mayo de 1963, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el citado señor en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo—3.309.

RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesion del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Carmenes y León.

Habiendo sido solicitado por don Martiniano Fernández Fernández el cambio de titularidad a favor de «Empresa Fernández, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Carmenes y León (expediente V-301, número 398), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 23 de mayo último, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Empresa en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo—3.310.

RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesion del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Venta del Moro y Requena.

Habiendo sido solicitado por don Julian Cervera Salinas el cambio de titularidad a favor de don Jesús Cervera Salinas, de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera entre Venta del Moro y Requena (expediente V-1.003, número 5.350), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 23 de mayo último, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el citado señor en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo—3.311.

RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesion del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Salto de Millares y Valencia con hijuela de Cuatro Caminos a Cortes de Pallas.

Habiendo sido solicitado por don Julio Blasco Campos el cambio de titularidad a favor de la Compañía Mercantil «La Realense, S. L.», de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera entre Salto de Millares y Valencia con hijuela de Cuatro Caminos a Cortes de Pallas (expediente V-832, número 2.840), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 17 de abril próximo pasado, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada sociedad en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo—3.312.